

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Paula Andrea Castrillón apoderada de la entidad subrogataria, allegó constancia de devolución del envió del telegrama al abogado Gilberto Castrillón Zuluaga a la dirección física del mismo. Asimismo, allega renuncia al poder. A su Despacho para proveer.

25 de agosto de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 218 00924 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado:	Ágora Technologies En Confecciones S.A. Silvana María Fernández López
Asunto:	- Requiere parte actora - Acepta renuncia poder

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se incorpora el memorial allegado por la abogada Paula Andrea Castrillón, apoderada de la entidad subrogataria, a través del buzón electrónico del Despacho, donde aporta la constancia de devolución del telegrama remitido al doctor Gilberto Castrillón Zuluaga, a la dirección física Carrera 82 No. 45 C – 03, oficina 201 de Medellín.

No obstante lo anterior, previo a relevar del cargo al abogado Gilberto Castrillón Zuluaga, se requiere a la parte actora para que, se sirva remitir el telegrama al profesional en mención, a la dirección electrónica que se evidencia en providencia de fecha 02 de marzo de 2020, esto es, asecartabogados@gmail.com

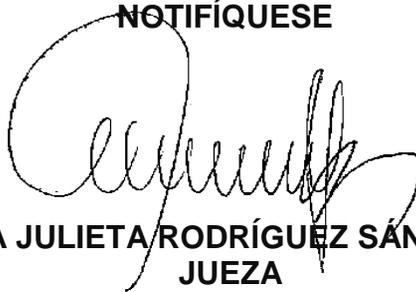
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, procedan a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación del abogado nombrado, por el medio más expedito.

De otro lado, se evidencia renuncia al poder por parte de la abogada Paula Andrea Castrillón Echeverry, la cual fue debidamente comunicada a la sociedad Fondo Nacional de Garantías S.A., a través del correo electrónico que radicó el memorial de renuncia al poder ante esta agencia judicial, con copia a la dirección mvargas@fga.com.co, el 18 de agosto de 2020, a las 13:35 p.m.

En virtud de lo anterior, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Paula Andrea Castrillón Echeverry, portadora de la T.P. N° 132.934 del C. S. de la J. quien actúa en representación del subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías S.A., advirtiéndole que la renuncia al poder no pone termino al mismo, sino cinco (5) días después de la presentación del memorial ante el juzgado.

Conforme a lo anterior, se requiere al subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías S.A., para que se sirva nombrar un nuevo apoderado, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía y debe ser tramitado a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Helda Rosa Gómez Gómez, en calidad de endosataria al cobro y el demandado Ferney Waldirner Avendaño Espinosa, allegan escrito a través del buzón electrónico, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en la cual solicitan que, de los dineros retenidos sean pagados a favor de la parte actora Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "Crearcoop". Posteriormente, se allega escrito aclaratorio de la terminación del proceso, donde no se hace mención alguna a los títulos judiciales que se fueren a consignar y el mismo no viene suscrito por el demandado Ferney Waldirner Avendaño Espinosa, razón por la cual, se ordenará que, si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención. Asimismo, se pudo establecer que no existen solicitudes de embargo de remanentes provenientes de alguna Autoridad Judicial o Administrativa. Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

25 de agosto de 2020.

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00131 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "Crearcoop"
Demandado:	Nelson Jady Avendaño Espinosa Ferney Waldirner Avendaño Espinosa Giovanny Avendaño Espinosa
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, sumado a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "Crearcoop"** contra **Nelson Jady Avendaño Espinosa, Ferney Waldirner Avendaño Espinosa y Giovanny Avendaño Espinosa**, por pago total de la obligación

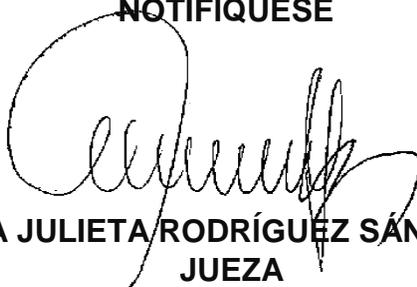
Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% del salario, primas de servicio, cesantías, honorarios, prestaciones sociales, compensaciones y cualquier otro emolumento que devengue el señor Ferney Waldirner Avendaño Espinosa, por parte de PERFILTEK S.A.S. Por la secretaría se librarán los oficios respectivos.

Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial.

Quinto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia secretarial: A la señora jueza, informándole que se incurrió en un error involuntario en la providencia que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, toda vez que se indico de forma errada la fecha de la misma. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de agosto de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00205 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Rosa María Marulanda Ramírez
Asunto:	- Corrige mandamiento de pago - Ordena notificar

De conformidad con la constancia secretarial, ante las solicitudes que anteceden y una vez revisado detenidamente el presente proceso, observa el Despacho que en el auto libro mandamiento de pago, se incurrió en un error involuntario al indicar de forma errada la fecha de la providencia, pues se puso que era cinco de febrero de dos mil veinte, cuando en realidad era cinco de marzo de dos mil veinte.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago del proceso de la referencia, la cual quedará de la siguiente manera:



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinte

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los demás aspectos resueltos en la citada providencia quedaron incólumes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written in a cursive style.

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZA

MACR